



# ESTATUTOS ASOCIACIÓN TOC ZARAGOZA



# ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I: DE LA IDENTIDAD DE LA ASOCIACIÓN .....</b>	<b>3</b>
Artículo 1. Denominación.....	3
Artículo 2. Duración .....	3
Artículo 3. Personalidad .....	3
Artículo 4. Fines.....	3
Artículo 5. Actividades.....	4
Artículo 6. Domicilio.....	4
Artículo 7. Ámbito territorial.....	4
<b>CAPÍTULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN .....</b>	<b>5</b>
Artículo 8. La junta directiva.....	5
Artículo 9. Facultades de la junta directiva .....	6
Artículo 10. Presidencia.....	6
Artículo 11. Vicepresidencia .....	7
Artículo 12. Secretaría .....	7
Artículo 13. Tesorería .....	8
Artículo 14. Vocalías .....	8
<b>CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL.....</b>	<b>8</b>
Artículo 15. Asamblea general y clases de asambleas .....	8
Artículo 16. Convocatoria de la asamblea general.....	9
Artículo 17. Facultades de la asamblea general.....	10
Artículo 18. Constitución de la asamblea general.....	10
Artículo 19. Adopción de acuerdos .....	10
Artículo 20. Delegación de voto .....	11
Artículo 21. Asistencia a las reuniones .....	11
<b>CAPÍTULO IV: PERSONAS ASOCIADAS .....</b>	<b>11</b>
Artículo 22. Personas asociadas .....	11
Artículo 23. Clases de socios/as.....	12
Artículo 24. Derechos de los socios/as fundadores y de número .....	12
Artículo 25. Obligaciones de los socios/as fundadores y de número .....	13
Artículo 26. Pérdida de condición de socio/a .....	13
<b>CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO .....</b>	<b>14</b>
Artículo 27. Patrimonio de la asociación .....	14
Artículo 28. Recursos económicos.....	14
Artículo 29. Ejercicio social y contable .....	15
<b>CAPÍTULO VI: CONSEJO ASESOR DE EXPERTOS.....</b>	<b>15</b>
Artículo 30. El Consejo Asesor de Expertos .....	15
<b>CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN .....</b>	<b>15</b>
Artículo 31. Disolución de la asociación .....	15
Artículo 32. Liquidación de la asociación.....	16
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL.....</b>	<b>16</b>
<b>DILIGENCIA.....</b>	<b>16</b>



## CAPÍTULO I

### DE LA IDENTIDAD DE LA ASOCIACIÓN

3

#### **Artículo 1.** Denominación

Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada: ASOCIACIÓN DE TRASTORNO OBSESIÓN COMPULSIVO DE ZARAGOZA (ASOCIACIÓN TOC ZARAGOZA).

#### **Artículo 2.** Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 3.** Personalidad

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 4.** Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- 4.1 Informar, orientar y ayudar, a las personas que padecen TOC, a sus familiares y allegados.
- 4.2 Sensibilizar e informar a la opinión pública (redes sociales, centros educativos, ayuntamientos, etc.) sobre los problemas de identificación, tratamiento y prevención del TOC.
- 4.3 Luchar contra el estigma y los prejuicios que puedan surgir en algunos colectivos, denunciando las situaciones que de forma injustificada resulten discriminatorias para las personas afectadas de TOC.
- 4.4 Promover la relación entre personas afectadas, sus familiares y allegados, así como la posibilidad de relacionarse en otros entornos sociales.
- 4.5 Estar en contacto con otras asociaciones de TOC, así como seguir los diferentes estudios científicos. Estimular la investigación y colaborar con instituciones, entidades sanitarias y organizaciones, que se dediquen a estudiar el TOC.
- 4.6 Promover la formación de especialistas en TOC y lograr una Unidad de TOC, dentro del sistema público de salud en nuestra comunidad.



4.7 Facilitar a las personas afectadas de TOC el acceso a profesionales que puedan ofrecer tratamientos basados en la evidencia científica.

#### **Artículo 5. Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

5.1 Realizar acogidas para informar, orientar y ayudar, a las personas que padecen TOC, a sus familiares y allegados.

5.2 Organizar grupos de ayuda mutua, tanto para personas afectadas como para sus familiares y allegados.

5.3 Desarrollar cursos, actividades y talleres, destinados a conseguir una mayor calidad de vida de las personas afectadas, de sus familiares y allegados.

5.4 Promover y utilizar los medios lícitos de publicidad, formación y difusión, para dar a conocer los problemas de las personas con TOC, de sus familiares y allegados.

5.5 Participar en entidades u organismos públicos o privados, dedicados a fines similares, o que puedan facilitar la realización de los fines de la asociación.

5.6 Facilitar la formación en TOC a profesionales mediante cursos y charlas, y crear una red de profesionales especializados en TOC.

4

#### **Artículo 6. Domicilio**

La asociación establece su domicilio social en C/ Fray Luis de León, nº 7, escalera 2<sup>a</sup>, 2º A, Localidad: Zaragoza, C.P.: 50011.

El cambio de domicilio social, requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto y la modificación de los presentes estatutos.

El acuerdo de la asamblea general deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados/as como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

#### **Artículo 7. Ámbito territorial**

El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar principalmente sus actividades será en la localidad de Zaragoza, sin perjuicio del establecimiento de relaciones con terceros en diferentes puntos territoriales.



## CAPÍTULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

#### **Artículo 8.** La junta directiva

La asociación será gestionada y representada por una junta directiva, formada por los siguientes cargos: presidente/a., vicepresidente/a., secretario/a., tesorero/a y vocales.

8.1 Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria de entre sus miembros y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

8.2 Los miembros y cargos de la junta directiva serán elegidos en listas cerradas por la Asamblea General Extraordinaria.

8.3 En el caso de elecciones a la junta directiva y para formar parte de la misma, los asociados/as deberán contar con una permanencia en la asociación de al menos los últimos seis meses ininterrumpidos.

8.4 La junta directiva estará integrada por un mínimo de seis miembros y un máximo de ocho miembros.

8.5 Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la junta directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la asamblea general. En el caso de no poder cubrirse por otros miembros de la junta directiva, ésta podrá designar a otro socio/a de número de la asociación, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros de la junta directiva, ratificándose posteriormente por la asamblea general.

8.6 Los miembros de la junta directiva, ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debidamente justificados.

8.7 Cualquier componente de la junta directiva causará baja:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la junta directiva
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial
- d) Por la pérdida de la condición de persona asociada
- e) Por la pérdida de cargo de la junta por sanción



Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones.

8.8 Los miembros de la junta directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

8.9 La junta directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

6

#### **Artículo 9. Facultades de la junta directiva**

Las facultades de la junta directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la asamblea general.

Son facultades particulares de la junta directiva:

9.1 Elaborar el plan de actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

9.2 Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la asamblea general.

9.3 Ejecutar los acuerdos de la asamblea general

9.4 Formular y someter a la aprobación de la asamblea general los balances y las cuentas anuales.

9.5 Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as.

9.6 Crear comisiones de trabajo, para alguna determinada actividad, o fines sociales de la asociación. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstas, en su primera sesión constituida.

9.7 Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea general de socios/as

#### **Artículo 10. Presidencia**

El presidente/a, tendrá las siguientes atribuciones:

10.1 Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

10.2 Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea general y la junta directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.



- 10.3 Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- 10.4 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la junta directiva y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- 10.5 Adoptar cualquier medida urgente, destinada a la buena marcha de la asociación, que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria, o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta directiva.
- 10.6 Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

#### **Artículo 11. Vicepresidencia**

El vicepresidente/a, sustituirá al presidente/a en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá sus mismas atribuciones que él/ella.

En caso de ausencia por enfermedad o causa justificada, la persona titular de la vicepresidencia, será sustituida por alguno de los miembros de la junta directiva.

#### **Artículo 12. Secretaría**

El secretario/a, asumirá las siguientes funciones:

- 12.1 Asistir a las sesiones de la junta directiva y asambleas y redactar y autorizar las actas.
- 12.2 Efectuar la convocatoria de las sesiones de la junta directiva y de las asambleas, por orden del presidente/a, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios/as de ésta.
- 12.3 Recibir y cursar los actos y comunicaciones de los miembros de la junta directiva y de los socios/as, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- 12.4 Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- 12.5 Preparar el orden del día de las reuniones de la junta directiva, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- 12.6 Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del presidente/a, así como los informes que fueran necesarios.



12.7 Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la asociación, a excepción de los Libros de Contabilidad y de los Libros de Socios.

12.8 En caso de ausencia por enfermedad o causa justificada, la persona titular de la secretaría, será sustituida por alguno de los miembros de la junta directiva.

#### **Artículo 13. Tesorería**

El tesorero/a, asumirá las siguientes funciones:

13.1 Recaudar y custodiar los fondos, Libros de Contabilidad o documentos contables pertenecientes a la asociación y Libros de Socios.

13.2 Preparar y elaborar los balances, inventarios y presupuestos de la asociación, para la presentación y posteriormente aprobación en la asamblea general.

13.3 Efectuar los pagos, con el visto bueno del presidente/a.

13.4 Firmar todos los documentos de cobros y pagos, con la confirmación del presidente/a

13.5 En casos de ausencia por enfermedad o causa justificada, la persona titular de la tesorería, será sustituida por alguno de los miembros de la junta directiva

#### **Artículo 14. Vocalías**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, así como las que la propia junta directiva les encomiende.

### **CAPÍTULO III**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 15. Asamblea general y clases de asambleas**

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados/as.

Las reuniones de la asamblea general, serán ordinarias y/o extraordinarias y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes estatutos.

La Asamblea General Ordinaria, se celebrará al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio.



#### **Artículo 16. Convocatoria de la asamblea general**

Las asambleas serán convocadas por la persona titular de la presidencia a iniciativa propia, por acuerdo de la junta directiva, o cuando lo proponga por escrito un número de asociados/as no inferior al 10%.

16.1 En el caso que la convocatoria de una asamblea general esté acordada por la junta directiva, ésta se realizará por correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos que se van a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea general en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

16.2 Por otra parte, si la solicitud de la convocatoria de una asamblea general se efectúa por los socios/as, contendrá el orden del día de la sesión y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada por correo electrónico y una vez sellada por la secretaria/o de la asociación, se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la secretaría de la asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socio/a, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la asamblea. Entre la convocatoria de la asamblea y su celebración han de transcurrir quince días naturales; y entre la presentación de la solicitud y la celebración de la asamblea no más de treinta. Si la solicitud careciera de los necesarios requisitos formales, la persona titular de la secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que aparezca encabezando la lista de solicitantes o como primer firmante entre ellos.

Si la persona titular de la presidencia no convocara la asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la asamblea general, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud de la asamblea general.



### **Artículo 17. Facultades de la asamblea general**

#### 17.1 Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Lectura y aprobación, si procede, de acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria)
- b) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la junta directiva.
- c) Examinar y aprobar, si procede, las cuentas del ejercicio anterior.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra, que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

#### 17.2 Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones, o bien integrarse en ellas.
- d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) Nombrar y cesar a los miembros de la junta directiva
- f) Cambio de domicilio social

### **Artículo 18. Constitución de la asamblea general**

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas un tercio de los asociados/as con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Para el cómputo de socios/as o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios/as, se presentarán a la persona titular de la secretaría al inicio de la sesión.

Será necesaria, en todo caso, la presencia del presidente/a, secretario/a y tesorero/a, o de las personas que legalmente les sustituyan.

### **Artículo 19. Adopción de acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.



Por otra parte, será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, es decir, que los votos afirmativos superen en dos tercios de éstas, en los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria.

#### **Artículo 20. Delegación de voto**

La representación o delegación de voto, sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

11

#### **Artículo 21. Asistencia a las reuniones**

La asistencia a las reuniones en las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, de la asociación podrán realizarse bien de forma presencial, acudiendo al lugar donde vaya a realizarse la reunión, bien por videoconferencia, etc., que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación entre los concurrentes, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real.

La convocatoria indicará, en el caso de celebrarse por videoconferencia, la plataforma en que podrá efectuarse.

### **CAPÍTULO IV**

### **PERSONAS ASOCIADAS**

#### **Artículo 22. Personas asociadas**

Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines y objetivos, contemplados en los presentes estatutos.

Deberán ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de dieciséis años no emancipados, necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan los requisitos regulados estatutariamente, será por escrito y aceptada por la junta directiva.



### **Artículo 23. Clases de socios/as**

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios/as fundadores, que son aquellos que hayan participado en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios/as de número o usuario, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación y sólo podrán ser personas afectadas de TOC, sus familiares y allegados/as.
- c) Socios/as de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios/as de honor corresponderá a la junta directiva.
- d) Colaboradores. Tendrán esta calidad, todas aquellas personas, que interesadas en los fines y objetivos de la asociación, favorezcan a la misma, mediante la entrega de donativos o en cualquier otra forma, dichos integrantes no ostentarán la condición jurídica de socio/a.

### **Artículo 24. Derechos de los socios/as fundadores y de número**

Son derechos de los socios/as fundadores y de número:

- 24.1 Participar en las asambleas con voz y voto
- 24.2 Ser electores y elegibles para los cargos directivos, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 8.
- 24.3 Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 24.4 Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 24.5 Hacer sugerencias a los miembros de la junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- 24.6 Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la asociación, con respeto e igual derecho del resto de socios/as.
- 24.7 Los colaboradores, tendrán los mismos privilegios y derechos, que los socios/as fundadores y de número, a excepción de los derechos inherentes a la intervención en el gobierno y administración de la asociación, pudiendo asistir a las asambleas con voz, pero sin voto.



24.8 Derecho a la protección de los datos de carácter personal, que obran en los archivos de la asociación y a la garantía de confidencialidad de los mismos.

**Artículo 25.** Obligaciones de los socios/as fundadores y de número  
Son obligaciones de los socios/as fundadores y de número:

25.1 Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio/a. En el caso de que el socio/a no pague una cuota o devuelva un recibo por un motivo económico justificado, la junta directiva valorará dicha situación económica, pudiendo facilitarle el acceso a algunas actividades o recursos de la asociación, durante el tiempo que así determine la junta directiva, sin perjuicio de finalizar este acceso cuando así lo decida.

25.2 Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la junta directiva.

25.3 Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.

25.4 Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

25.5 Comunicar a los Órganos de Gobierno de la asociación, cambios de domicilio, teléfono, dirección postal, email, cuenta del banco, baja y cualquier otro cambio que afecte a los datos personales que en la asociación figure en sus archivos.

25.6 Asumir el compromiso de participar de forma activa en las asambleas, los grupos de trabajo y actividades diversas que se lleven a cabo por la asociación, salvo que existan causas justificadas de exoneración, a juicio de la junta directiva.

25.7 Velar en todo momento por el buen nombre e imagen de la entidad.

25.8 No tener relación laboral o de servicios con la asociación ni ofrecer tratamiento privado para el TOC a los asociados/as, tampoco ser familiar directo o colateral de los mismos.

**Artículo 26.** Pérdida de la condición de socio/a

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

26.1 Por renuncia voluntaria, comunicada por email o por correo postal a la junta directiva, 20 días antes del pago de la cuota



26.2 Ante el impago o devolución de una de las cuotas, la tesorería se pondrá en contacto con la persona asociada, para informarle de lo que ha sucedido y darle un plazo para realizar el ingreso que será de un mínimo de 20 días antes del cobro de la siguiente cuota. Si la persona no responde o no realiza el ingreso se le dará de baja en la asociación.

26.3 Por incumplimiento grave de los presentes estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. En dicho caso, la expulsión requerirá de la ratificación de la asamblea general por mayoría simple.

26.4 Realización deliberada e intencionada de actos u omisiones, en contradicción con los fines propuestos por la asociación o de las directrices marcadas por el Órgano Directivo, que puedan causar graves perjuicios a la asociación o a sus socios/as.

En los supuestos de la pérdida de condición de socio/a, contemplados en los puntos 26.3 y 26.4 y para acordar la baja del socio/a por tales motivos por parte de la junta directiva, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario, conforme a lo dispuesto en el reglamento interno de la asociación, que contemple la audiencia del sancionado/a y la votación de una mayoría de dos tercios de los componentes de la junta directiva.

Dicha resolución deberá ser ratificada posteriormente en asamblea general por mayoría simple; salvo que el socio/a no impugne el acuerdo sancionador; en caso de no impugnación por el socio/a del acuerdo no será necesaria su ratificación por la asamblea general.

En tanto se procede a las sanciones o a su expulsión, reflejadas en el reglamento interno de la asociación, el socio/a tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo, así mismo la junta podrá adoptar medidas cautelares en referencia a sus derechos como socio/a.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **Artículo 27.** Patrimonio de la asociación

La asociación en el momento de su constitución, carece de patrimonio

#### **Artículo 28.** Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes.

ASOCIACIÓN TOC ZARAGOZA, Teléfono 696622521, email: [info@toczaragoza.com](mailto:info@toczaragoza.com)



- 28.1 Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias
- 28.2 Los donativos o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados/as o de terceras personas
- 28.3 Los ingresos que puedan recibir, por el desarrollo de actividades
- 28.4 Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 29. Ejercicio social y contable**

El ejercicio asociativo y económico será anual, coincidiendo con el año natural, su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

15

## CAPÍTULO VI

### EL CONSEJO ASESOR DE EXPERTOS

**Artículo 30. El Consejo Asesor de Expertos**

Los socios/as de honor pasan a integrar de forma voluntaria, el Consejo Asesor de la Entidad, que se reunirá anualmente o en cualquier momento con carácter extraordinario, a instancia de la junta directiva, para ser consultado sobre los asuntos que ésta estime convenientes.

Sus informes no tendrán carácter preceptivo, ni vinculante y su uso es competencia exclusiva de la junta directiva, que decidirá sobre su difusión.

## CAPÍTULO VII

### DISOLUCIÓN

**Artículo 31. Disolución de la asociación**

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 31.1 Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria
- 31.2 Por las causas determinadas en el artº 39 del Código Civil
- 31.3 Por sentencia judicial firme
- 31.4 Por las causas que se determinen en los presentes estatutos



### **Artículo 32. Liquidación de la asociación**

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas, se destinará a los fines establecidos en los estatutos, siendo beneficiario/a la entidad pública o privada dedicada a los mismos fines estatutarios o afines a los de la asociación.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

### **DILIGENCIA:**

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Zaragoza, 13 de febrero de 2024

Fdo. La Secretaria

Vº Bº La Presidenta/Tesorera